

NOALAYBJMIANYREASFIHDSZGOPJABOZGEM
NVXPREFCOHGEXESGKNIRXGUXJHVTPWBPMS
XPKC **INSTITUTO** PQKOEBSFEQFYJPOXUICBTX
RLVQLTR **OMG** G F V H X K N P R B A I W Z D F I L S V S
EFH RHWEJIDMAUDEFG L H A I K A I L Q
UX J H K N I R X G U X J H V O V Z P W X L T S O M A M N G O F D
XRMAIRYORAXUJRT

iomg.edu.do

REGLAMENTO ACADÉMICO

ÍNDICE DE CONTENIDOS

| | | |
|---------|--|--------|
| ART.1. | DEL CRÉDITO ACADÉMICO | Pág. 5 |
| ART.2. | DE LA CARGA ACADÉMICA | Pág. 5 |
| ART.3. | DEL CICLO O PERIODO ACADÉMICO | Pág. 5 |
| ART.4. | DEL PENSUM | Pág. 5 |
| ART.5. | DE LAS ASIGNATURAS | Pág. 5 |
| ART.6. | DE LA MODALIDAD DE ESTUDIO | Pág. 5 |
| ART.7. | DE LAS CALIFICACIONES | Pág. 5 |
| ART.8. | DEL SISTEMA DE CALIFICACIONES | Pág. 5 |
| ART.9. | DE LAS EQUIVALENCIAS | Pág. 6 |
| ART.10. | DEL FORMATO PARA EL REPORTE DE LAS CALIFICACIONES | Pág. 6 |
| ART.11. | DEL CALENDARIO ACADÉMICO | Pág. 6 |
| ART.12. | DE LA ELABORACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO | Pág. 6 |
| ART.13. | DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS | Pág. 6 |
| ART.14. | DEL ÁREA DE ESPECIALIZACIÓN | Pág. 6 |
| ART.15. | DE LA EDUCACIÓN CONTINUA | Pág. 7 |
| ART.16. | DE LA METODOLOGÍA | Pág. 7 |
| ART.17. | DE LAS TESIS | Pág. 7 |
| ART.18. | DEL ÁREA DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN DE LA TESIS | Pág. 7 |
| ART.19. | DE LOS PLANES DE ESTUDIO | Pág. 7 |
| ART.20. | DE LOS CRITERIOS PARA ABRIR NUEVOS PROGRAMAS | Pág. 7 |
| ART.21. | DE LOS CRITERIOS PARA EL CIERRE O SUSPENSIÓN DE PROGRAMAS | Pág.8 |
| ART.22. | DE LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS | |

| | | |
|---------|---|---------|
| | PLANES DE ESTUDIO | Pág. 8 |
| ART.23. | DE LOS RESPONSABLES DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO | Pág. 8 |
| ART.24. | DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN | Pág. 8 |
| ART.25. | DE LA PRUEBA DE ADMISIONES | Pág. 8 |
| ART.26. | DEL INDICE ACADÉMICO ACUMULADO | Pág. 8 |
| ART.27. | DE LA OBTENCIÓN DEL ÍNDICE ACADÉMICO ACUMULADO | Pág. 8 |
| ART.28. | DE LOS TIPOS DE ÍNDICE | Pág. 9 |
| ART.29. | DEL ESTUDIANTE | Pág. 9 |
| ART.30. | DE LA CONDICIÓN ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE | Pág. 9 |
| ART.31. | DE LA BAJA ACADÉMICA | Pág. 9 |
| ART.32. | DE LA ASISTENCIA | Pág. 9 |
| ART.33. | DE LOS RETIROS DE ASIGNATURAS | Pág. 10 |
| ART.34. | DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA | Pág. 10 |
| ART.35. | DEL PERSONAL DOCENTE | Pág. 10 |
| ART.36. | DE LOS REQUISITOS PARA EL PERSONAL DOCENTE | Pág. 10 |
| ART.37. | DE LOS HONORES ACADÉMICOS | Pág. 10 |
| ART.38. | DE LOS HONORES ACADÉMICOS A RECONOCIDAS PERSONALIDADES | Pág. 10 |
| ART.39. | DEL TRABAJO DE GRADO | Pág. 10 |
| ART.40. | DEL PROCESO DE ELABORACIÓN | Pág. 11 |
| ART.41. | DE LA CARGA ACADÉMICA DEL TRABAJO DE GRADO | Pág. 11 |
| ART.42. | DE LA PLANIFICACIÓN ACADÉMICA | Pág. 7 |
| ART.43. | DE LAS GRADUACIONES | Pág. 11 |
| ART.44. | DE LA FECHA DE GRADUACIÓN | Pág. 11 |

| | | |
|---------|--|---------|
| ART.45. | DE LA EVALUACIÓN INSTITUCIONAL | Pág. 11 |
| ART.46. | DE LA INVESTIGACIÓN | Pág. 11 |
| ART.47. | DE LA LABOR DE EXTENSIÓN Y SERVICIOS | Pág. 11 |
| ART.48. | DE LAS ÁREAS O SECTORES | Pág. 11 |
| ART.49. | DE LA VINCULACIÓN CON EL SECTOR PÚBLICO | Pág. 11 |
| ART.50. | DE LA VINCULACIÓN CON LOS PRINCIPIOS Y VALORES | Pág. 11 |

ART. 1. DEL CRÉDITO ACADÉMICO. El Instituto Especializado de Investigación y Formación en Ciencias Jurídicas OMG, asume el crédito académico, según las equivalencias establecidas por el MESCYT, las cuales son las siguientes:

- a. Quince (15) horas de docencia teórica durante el período cuatrimestral de quince (15) semanas, que incluyen lecturas dirigidas, análisis de casos, grupos focales, asignación de trabajos, entre otros.
- b. Treinta (30) horas de docencia práctica, que incluyen discusiones de casos, dinámicas de juego de roles (*role playing*), simulación de audiencias en tribunal (*moot court*), actividades en laboratorios y/o talleres desarrolladas durante el período cuatrimestral de quince (15) semanas
- c. Cuarenta y cinco (45) o más horas de investigación o estudios dirigidos mediante la asignación de trabajos bajo la supervisión del profesor o tutor durante el período cuatrimestral de quince (15) semanas
- d. En cualquier otro período diferente al cuatrimestre un número de horas equivalente a las descritas en los literales: a, b y c

ART. 2. DE LA CARGA ACADÉMICA. La carga académica de cada asignatura estará representada por las actividades docentes realizadas durante las quince semanas del cuatrimestre.

ART. 3. DEL CICLO O PERÍODO ACADÉMICO. El Instituto asumirá el cuatrimestre como el ciclo o período académico que conforma el diseño curricular (pensum). El mismo constará de quince (15) semanas, incluyendo los períodos de evaluación.

ART. 4. DEL PENSUM. El pensum constituye el componente fundamental de las carreras, maestrías y/o doctorados. El mismo estará estructurado por las asignaturas del diseño curricular.

ART. 5. DE LAS ASIGNATURAS. Cada asignatura del pensum estará identificada por los siguientes: clave o código, nombre, créditos, horas teóricas y prácticas, prerrequisitos, (si aplica).

Párrafo: En los planes de estudio de las diferentes carreras, maestrías y doctorados, estarán desarrollados con todos sus componentes los programas de las respectivas asignaturas.

ART. 6. DE LA MODALIDAD DE ESTUDIO. La modalidad general que el Instituto asumirá será la presencial, con el uso de los recursos tecnológicos y las técnicas que faciliten la flexibilidad y el control en el desarrollo curricular, mediante el uso de nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC) ofreciendo un aprendizaje personalizado.

ART. 7. DE LAS CALIFICACIONES. Se establece un sistema de calificaciones el cual indicará el estatus o situación del estudiante en cada

asignatura, como resultado de la evaluación de los aprendizajes durante el cuatrimestre.

ART. 8. DEL SISTEMA DE CALIFICACIONES. La evaluación final de cada asignatura tendrá una de las calificaciones siguientes:

- A : Excelente o muy bueno
- B : Bueno
- C : Regular
- D : Deficiente (reprobado)
- RI : Retirado
- IN : Incompleta
- CON : Convalidada

El cuadro que presentamos a continuación contiene las evaluaciones, según las normativas del Reglamento de Postgrado del Instituto Especializado de Investigación y Formación en Ciencias Jurídicas OMG y el MESCYT.

ART. 9. DE LAS EQUIVALENCIAS. La calificación final tendrá las siguientes equivalencias:

| CALIFICACION | PUNTUACION | PORCENTAJES | SIGNIFICADO |
|--------------|------------|-------------|-------------|
| A | 4.00 | 90-100 | Excelente |
| B | 3.00 | 80-89 | Bueno |
| C | 2.05 | 75-79 | Regular |
| D | 1.00 | Menos de 75 | Deficiente |
| E | --- | --- | Retirado |
| F | --- | --- | Incompleto |

ART. 10. DEL FORMATO PARA EL REPORTE DE LAS CALIFICACIONES. Las calificaciones deberán ser reportadas en forma impresa en un formulario diseñado para esos fines. También se reportarán en forma electrónica.

ART. 11. DEL CALENDARIO ACADÉMICO. El año académico regular del Instituto, estará conformado por tres ciclos académicos llamados cuatrimestre de 15 semanas de trabajo académico, incluyendo los procesos de evaluación de los aprendizajes.

ART. 12. DE LA ELABORACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO. La elaboración del Calendario Académico será responsabilidad de la Vicerrectoría Académica, conjuntamente con la Unidad de Registro y la Dirección Académica.

Párrafo: El Consejo Académico deberá conocer y validar el calendario

académico, el cual será presentado por la Vicerrectoría Académica.

ART. 13. DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS. El Instituto dentro del alcance que le confiera la Ley 139-01 sobre sistema de Educación Superior del país, podrá ofrecer títulos a nivel de grado y postgrado. Este último alcanzará la especialidad, maestría y el doctorado (PhD).

ART. 14. DEL ÁREA DE ESPECIALIZACIÓN. El Instituto desarrollará su oferta académica en el área de ciencias jurídicas y afines, lo cual le otorgará su categoría de Instituto Especializado.

ART. 15. DE LA EDUCACIÓN CONTÍNUA. El Instituto podrá ofrecer la educación continúa o permanente en sus diversas modalidades, como son: diplomados, cursos, seminarios, talleres, entre otros. Su programación y desarrollo no forman parte del sistema del nivel superior, en consecuencia no estará sujeta a las regulaciones de la oferta académica formal, sino que formará parte de las actividades de Extensión y Servicios.

ART. 16. DE LA METODOLOGÍA. El Instituto desarrollará estrategias metodológicas que propicien la creatividad y el sentido crítico de los estudiantes, a través de una relación de horizontalidad entre docentes-discentes, se privilegiará y se fomentará la participación activa de los estudiantes, a través de diferentes formas como son: exposiciones, discusiones, estudio de casos, mesas redondas, paneles, trabajo en equipos, presentaciones de reportes de investigación, entre otros.

Párrafo: Los profesores y tutores estarán en libertad de utilizar las metodologías más pertinentes, de acuerdo a la naturaleza de la (s) asignatura (s) que impartan.

ART. 17. DE LAS TESIS. La tesis constituye el trabajo final de investigación, el cual estará contemplado en los planes de estudio. La misma deberá aportar o aplicar nuevos conocimientos, en base a la originalidad y el rigor científico en que se fundamente.

ART. 18. DEL ÁREA DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN DE LA TESIS. El área de investigación de las tesis deberá estar en coherencia con la naturaleza y misión del Instituto, como lo son, las ciencias jurídicas y afines.

ART. 19. DE LOS PLANES DE ESTUDIO. El plan de estudio de cada carrera, maestría o doctorado, constituyen todos elementos o componentes que generan el perfil del profesional que se forme o especialice en un área determinada.

Todo plan de estudio contendrá por lo menos los siguientes elementos:

- Presentación
- Justificación
- Pensum
- Objetivos
- Perfil de ingreso y egreso
- Requisitos de ingreso, permanencia y graduación
- Sistema de evaluación
- Sistema de evaluación de los aprendizajes

- Estrategias metodológicas
- Recursos para el desarrollo de la docencia
- Programas de asignaturas

ART. 20. DE LOS CRITERIOS PARA ABRIR NUEVOS PROGRAMAS. El Instituto establece los siguientes criterios para la apertura de nuevas carreras:

- a. Coherencia con la misión, visión y filosofía institucional
- b. Relación con las necesidades del entorno y/o con planes de desarrollo nacional o de los sectores jurídicos y socio-económicos del país
- c. Vinculación con las necesidades de los sectores productivos
- d. Aportes para el desarrollo de las ciencias jurídicas
- e. Demanda del mercado, en los ámbitos jurídicos y socio-económicos.

ART. 21. DE LOS CRITERIOS PARA EL CIERRE O SUSPENSIÓN DE PROGRAMAS. El Consejo de Regentes, con previa recomendación del Consejo Académico, podrá autorizar el cierre definitivo o temporal de un programa o carrera, si las condiciones del momento no le permiten continuar. Entre los criterios que se establecen están los siguientes:

- a. Falta de demanda por parte de los interesados
- b. Falta de recursos para continuar funcionando
- c. Por mandato o recomendaciones del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (CONESCYT)
- d. Saturación del mercado

Párrafo: El cierre o suspensión de un programa de postgrado o carrera, no podrá afectar a estudiantes previamente inscritos. El Instituto establecerá los mecanismos necesarios para la culminación de los estudiantes que estén bajo esa situación.

ART. 22. DE LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO. Los planes de estudios de los diferentes programas de postgrado y carreras deberán ser revisados y actualizados, según los cambios del contexto. El período establecido para el proceso de revisión será cada dos años y de manera permanente se podrán hacer los ajustes pertinentes que no afecten a los cursantes y maestrandos. En el caso de las maestrías, como periodo máximo se establecerá la revisión al final de cada dos rondas o promociones.

ART. 23. DE LOS RESPONSABLES DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO. La Vicerrectoría Académica conjuntamente con la Dirección Académica, serán los responsable de efectuar los cambios o ajustes que se consideren pertinentes.

Párrafo: La actualización de cualquier plan de estudio, deberá efectuarse posterior a un proceso de evaluación curricular.

ART. 24. DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN. Los interesados en ingresar al Instituto para cursar uno de los programas de postgrado, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los Estatutos y el Reglamento de Admisiones.

ART. 25. DE LA PRUEBA DE ADMISIONES. El Instituto establece dentro de sus normativas una entrevista de admisión de los candidatos, la misma determina las competencias de conocimiento y actitud que posee el postulante.

ART. 26. DEL ÍNDICE ACADÉMICO ACUMULADO. El índice académico constituye el indicador de logros o resultados de los aprendizajes obtenidos en un período académico determinado, el cual puede ser cuatrimestral o de todos los ciclos cursados (acumulado).

ART. 27. DE LA OBTENCIÓN DEL ÍNDICE ACADÉMICO ACUMULADO. El índice académico acumulado se obtiene al dividir el total de puntos entre el total de créditos. El total de puntos a su vez se obtiene como resultado de multiplicar el número de créditos de una asignatura por el valor de la calificación obtenida.

ART. 28. DE LOS TIPOS DE ÍNDICE. Dependiendo de los períodos en que se aplique, el índice puede ser académico del cuatrimestre o académico acumulado. Para determinar el índice académico del cuatrimestre, sólo se tomarán en cuenta las asignaturas cursadas en un ciclo académico. El índice académico acumulado se determinará con todas las asignaturas cursadas en el transcurso de la vida académica del estudiante en el Instituto.

Párrafo 1. Para el cálculo del índice académico acumulado se tomarán en cuenta todas las asignaturas cursadas, ya sean éstas aprobadas o reprobadas.

Párrafo 2. Para el cálculo del índice sólo se tomará en cuenta hasta la segunda cifra decimal, aunque para el reporte sólo contará la primera. Si la segunda cifra es igual o mayor que cinco (5), el índice se incrementará en una décima (0.1).

Párrafo 3. Si el estudiante reprueba una asignatura y luego es aprobada, para fines de cálculo del índice, sólo se tomará la última calificación.

ART. 29. DEL ESTUDIANTE. Para que el estudiante sea considerado en su pleno derecho como parte integrante de la comunidad educativa del Instituto deberá estar formalmente matriculado-cursando un programa de grado o postgrado que se ofrezca.

ART. 30. DE LA CONDICIÓN ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE. Un estudiante estará en condición académica normal cuando su índice académico acumulado sea igual o esté por encima de tres (3) puntos en la escala de cero (0) a cuatro (4), esta condición aplica tanto para el índice académico cuatrimestral como para el índice académico acumulado.

ART. 31. DE LA BAJA ACADÉMICA. La prueba académica se aplicará cuando el estudiante se encuentre en una o más de las siguientes condiciones:

- Si el índice académico cuatrimestral permanece por dos cuatrimestres por debajo de tres (3) puntos
- Si el índice académico acumulado no alcanza los tres (3) puntos en dos cuatrimestres consecutivos
- Si repite una misma asignatura dos (2) veces consecutivas

Párrafo 1. El estudiante que esté en baja académica no podrá durante ese período cursar más de una asignatura.

Párrafo 2. El estudiante que se retira por baja académica, podrá participar en los cursos y diplomados que se ofrezcan en el centro de educación permanente,

sin revalidación para su record académico.

ART. 32. DE LA ASISTENCIA. La asistencia a clases tiene carácter obligatorio.

Párrafo 1. Para un estudiante de licenciatura, el número máximo de ausencias a las clases de una determinada asignatura no podrá ser mayor a tres veces el número de créditos de la asignatura.

Párrafo 2. Para un estudiante de maestría, el número máximo de ausencias a las clases de una asignatura mayor de tres (3) créditos no podrá exceder de dos (2) sesiones de clase; y para una asignatura menor de dos (2) créditos el máximo de ausencias no podrá exceder de una (1) sesión de clase de la asignatura en cuestión.

Párrafo 3. Queda a consideración del profesor solicitar mediante comunicación por escrito al Director del Programa la exoneración de alguna de esas faltas para evitar que el estudiante repruebe la materia. El Director del Programa evaluaría el caso y lo someterá a la Vicerrectoría Académica quien tomaría la decisión final al respecto.

ART. 33. DE LOS RETIROS DE ASIGNATURAS. Ningún estudiante de Licenciatura, Postgrado (Maestría y/o Doctorado) podrá retirar una misma asignatura más de dos (2) veces.

Párrafo 1. El estudiante recibirá una calificación de "RI" en la asignatura retirada.

Párrafo 2. El retiro de una asignatura podrá realizarse antes de que hayan sido impartidas la mitad de las sesiones de clases más una.

ART. 34. DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA. El estudiante podrá solicitar mediante comunicación por escrito cambio de programa de estudio, siempre que se encuentre en condición académica regular. La solicitud será presentada al Director del nuevo programa al que desee ingresar quien tendrá a su cargo la revisión de la solicitud, así como las posibles convalidaciones de asignaturas.

ART. 35. DEL PERSONAL DOCENTE. Son profesores del Instituto Especializado de Investigación y Formación en Ciencias Jurídicas OMG aquellos profesionales que se contraten para el desempeño de la docencia en los programas regulares conducentes a título de grado y/o postgrado.

Párrafo: Los profesores contratados para labores docentes, podrán tener asignadas otras labores como, investigación, extensión o gestión académico-administrativa.

ART. 36. DE LOS REQUISITOS PARA EL PERSONAL DOCENTE. Para desempeñarse como docente en los programas de maestrías se requiere el título mínimo de maestría y para los doctorados deberán poseer un PhD.

Párrafo: Los aspectos no contemplados en este acápite sobre personal docente, se establecerán en el Reglamento de Profesores.

ART. 37. DE LOS HONORES ACADÉMICOS. En los programas de postgrado o

grado, el Instituto otorgará un reconocimiento al graduando con el mayor índice académico acumulado, al cual se le podrá otorgar un pergamino, una placa, una medalla o cualquier otro reconocimiento que las autoridades correspondientes consideren de lugar.

ART. 38. DE LOS HONORES ACADÉMICOS A RECONOCIDAS PERSONALIDADES. El Instituto podrá otorgar título y reconocimientos honoríficos a personalidades, tanto nacionales como extranjeras que sobresalgan por sus valiosos aportes a la sociedad.

ART. 39. DEL TRABAJO DE GRADO. La tesis constituye un requisito para la obtención del título. La misma deberá ser elaborada con todo el rigor científico y defendida ante un jurado designado para esos fines, tanto en el caso del nivel de grado como en postgrado.

ART. 40. DEL PROCESO DE ELABORACIÓN. Durante el proceso de elaboración del trabajo de investigación, los participantes dispondrán del acompañamiento necesario, a través de las tutorías ofrecidas por expertos especialistas en metodología y en las áreas objeto de investigación.

ART. 41. DE LA CARGA ACADÉMICA DEL TRABAJO DE GRADO. La tesis tendrá un mínimo de seis (6) créditos distribuidos en cursos teóricos y las horas de investigación en trabajos prácticos dirigidos.

ART. 42. DE LA PLANIFICACIÓN ACADÉMICA. La planeación académica forma parte del quehacer institucional, tanto los resultados de las evaluaciones como el sistema de información, servirán de insumo para los planes de mejora. La Dirección académica, será la responsable del diseño y seguimiento a la ejecución.

ART. 43. DE LAS GRADUACIONES. El Instituto establece los actos de graduación una vez por año de forma ordinaria y las extraordinarias a solicitud de estudiantes que hayan cumplido con todos los requisitos de graduación y que por alguna causa justificada requiera su título de la carrera o del nivel de postgrado que haya cursado.

ART. 44. DE LA FECHA DE GRADUACIÓN. La ceremonia de graduación se efectuará en la fecha que fije el Consejo de Regentes.

ART. 45. DE LA EVALUACIÓN INSTITUCIONAL. El Instituto diseñará y ejecutará un plan de autoevaluación cada cuatro (4) años y de manera permanente realizará y fomentará la autoevaluación como un mecanismo para el mejoramiento de la calidad y la determinación del cumplimiento de las metas y objetivos propuestos.

ART. 46. DE LA INVESTIGACIÓN. La investigación científica es parte vital del trabajo institucional, la misma deberá desarrollarse para aplicar y producir conocimientos que contribuyan con la excelencia académica de los egresados y los avances que requiere el país en el área legal.

ART. 47. DE LA LABOR DE EXTENSIÓN Y SERVICIOS. La vinculación del Instituto con su entorno se realizará con la finalidad de ofrecer servicios a la comunidad y como una labor de proyección social. También se realizará como complemento a las actividades docentes.

ART. 48. DE LAS ÁREAS O SECTORES. El Instituto de acuerdo a su misión le dará prioridad a las áreas más vinculadas a las ciencias jurídicas, en la oferta de los servicios externos e internos.

ART. 49. DE LA VINCULACIÓN CON EL SECTOR PÚBLICO. El sector público, a través de las áreas de extensión y servicios, será objeto de atención especial, fundamentalmente en lo relativo al derecho público económico.

ART. 50. DE LA VINCULACIÓN CON LOS PRINCIPIOS Y VALORES. El Instituto realizará sus labores de vinculación proyectando los principios de la Justicia, la Verdad y la Unidad en líneas de acción e indicadores como son la transparencia, la honestidad, equidad, eficiencia e integridad.